

REGLAMENTO DE LA SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE HUESCA

PREÁMBULO

El artículo 34 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, define la segunda actividad como una “modalidad distinta del servicio activo, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en el servicio activo, asegurando su eficacia”. Asimismo, señala que “los Ayuntamientos que cuenten con Policía Local, en el ejercicio de sus potestades, podrán regular el procedimiento, destinos y retribuciones de la segunda actividad, según su organización y disponibilidades presupuestarias”.

En el artículo 50.13º del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Huesca, aprobado mediante acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2000, se establece expresamente el “derecho a pasar a la situación de segunda actividad en la forma y condiciones que se reconozcan para el Cuerpo Nacional de Policía en la ley, a que se refiere el artículo 16.4º de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (*artículo derogado en la actualidad*). Los funcionarios que pasen a esta situación podrán prestar otros servicios municipales”.

Por otra parte, en el ámbito del Cuerpo de la Policía Nacional, la segunda actividad aparece regulada en los artículos 66 a 76 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

La plantilla de la Policía Local se compone de plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 a 173 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones en vigor en materia de Régimen Local.

Al objeto de regularizar la segunda actividad de la Policía Local de Huesca y conciliar los derechos recogidos en el Reglamento del Cuerpo, el presente texto pretende hacer compatible dichas situaciones con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.



Los puestos de trabajo destinados para su cobertura por personal en la situación de segunda actividad con destino, aparecerán, en todo caso, contemplados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación.

Este texto normativo ha sido objeto de previa negociación con la representación sindical de los funcionarios del Ayuntamiento de Huesca.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Definición

La segunda actividad es una modalidad de situación administrativa distinta del servicio activo de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar su adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en el servicio activo, asegurando su eficacia.

Artículo 2.- Pase a la situación de segunda actividad

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Al producirse el pase a la situación de segunda actividad, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local cesarán en los puestos de trabajo que vinieren ocupando en servicio activo, o en su caso, tuvieren reservados

En la situación de segunda actividad, se ostentará la misma categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

Artículo 3.- Funciones en segunda actividad

En la situación de segunda actividad con destino, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local desempeñarán funciones instrumentales de gestión, asesoramiento y apoyo a la actividad policial (de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1556/1995, de 21 de Septiembre, de desarrollo y aplicación de la Ley 26/1994, de 29 de Septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, *ya derogada*).

Artículo 4.- Puestos de trabajo de segunda actividad

1.- En la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación de cada año se determinarán los puestos de trabajo que, teniendo en cuenta, las disponibilidades de personal y presupuestarias, las necesidades funcionales y orgánicas de la organización policial, la concordancia entre el cometido asignado a aquellos puestos y las funciones que puedan desempeñar los efectivos en situación de segunda actividad, sean susceptibles de ser ocupados por éstos últimos, o por personal en activo.

La adscripción a los puestos de trabajo reservados para el personal en la situación de segunda actividad se realizará en los siguientes términos:

Se atenderá en primer lugar a la antigüedad (teniendo preferencia el de mayor antigüedad). En caso de tener la misma antigüedad, se atenderá al orden de nombramiento como Policía Local.

No obstante lo anterior, este orden de prioridad podrá resultar alterado, cuando la insuficiencia de aptitudes psicofísicas determinada por un Tribunal Médico y ratificada por el Comité de Seguridad y Salud, determine que el interesado sólo puede desempeñar un puesto de trabajo concreto, y únicamente exista una vacante, primando esta circunstancia sobre los criterios antes mencionados.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento determinará anualmente, dentro de su presupuesto, y con reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, los puestos de segunda actividad sin destino que serán ocupados por los miembros de la Policía Local.

Para su determinación, se tendrá en cuenta el número de puestos de trabajo de segunda actividad con destino, así como las disponibilidades de personal, presupuestarias, las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, y la posibilidad de reposición.

Artículo 5.- Pase a otras situaciones administrativas desde la segunda actividad

Los Policías Locales en situación de segunda actividad podrán pasar a otra situación administrativa, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el acceso a la misma. Al cesar en ésta última, se producirá el reingreso a la situación de segunda actividad.

Artículo 6.- Promoción interna y segunda actividad

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de promoción interna ni en procesos de movilidad dentro del Cuerpo de la Policía Local.

No obstante, aquellos funcionarios que estando en situación de activo, estuvieran participando en un proceso de promoción interna, en el momento de producirse las circunstancias para el pase a la situación de segunda actividad, se les pospondrá el acceso a la segunda actividad, hasta la finalización del proceso selectivo.

Artículo 7.- Situaciones excepcionales

Durante el tiempo que permanezcan en la situación de segunda actividad, con o sin destino, los funcionarios de la Policía Local de Huesca quedarán a disposición del Ayuntamiento de Huesca, para el cumplimiento de funciones policiales hasta alcanzar la edad de jubilación, cuando lo requieran razones excepcionales de seguridad ciudadana, que serán decretadas por la Alcaldía Presidencia, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación.

La designación de funcionarios para el cumplimiento de estos servicios excepcionales se iniciará por quienes hubieran pasado a la situación de segunda actividad por el cumplimiento de 25 años de servicio, continuando por quienes lo hubieran hecho por razón de edad. Asimismo, el orden, en cada caso, será el inverso al de su pase a la situación de segunda actividad; comenzando por quienes hayan accedido a esta situación en fecha más próxima a aquella en que se produzca la designación.

A los funcionarios afectados se les dotará de uniformidad, distintivos, armamento y demás medios necesarios para el desempeño de las funciones que se les encomienden.

Durante el desarrollo de estas funciones se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en activo.

Artículo 8.- Trienios y derechos pasivos

El tiempo transcurrido en la situación de segunda actividad, será computable a efectos de perfeccionamiento de trienios y derechos pasivo.

Artículo 9.- Mejoras sociales

Durante la permanencia en la situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social que vienen reguladas en el Pacto/Convenio de aplicación al personal municipal.

Artículo 10.- Régimen disciplinario y de incompatibilidades

Los funcionarios de la Policía Local de Huesca en situación de segunda actividad, con o sin destino, estarán sometidos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los policías locales en servicio activo.

Artículo 11.- Distintivos, uniforme y armamento

1.- Los funcionarios de la Policía Local de Huesca que accedan a la situación de segunda actividad, con o sin destino, deberán depositar en la Jefatura del Cuerpo el arma reglamentaria y la guía de pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.a) del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Huesca, en tanto se mantengan en dicha situación.

Los funcionarios en situación de segunda actividad con destino desempeñarán sus funciones, sin el arma reglamentaria, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados.

2.- Los funcionarios en situación de segunda actividad con destino, desempeñarán sus funciones sin el uniforme reglamentario con carácter general, salvo excepciones justificadas atendiendo a las funciones del puesto de trabajo desempeñado.

3.- Los funcionarios de la Policía Local de Huesca que, al acceder a la situación de segunda actividad, harán entrega del carné profesional de activo y de la placa emblema. Simultáneamente, se les dotará del carné identificativo profesional, ajustado al modelo aprobado al efecto.

Artículo 12.- Turnos en segunda actividad

Los funcionarios de la Policía Local de Huesca en la situación de segunda actividad con destino, no realizarán turnos de noche.

Artículo 13.- Competencia para resolver

Corresponde a la Alcaldía Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

Artículo 14.- Régimen supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación, con carácter supletorio, la normativa nacional y autonómica relativa a la materia, en todo aquello que sea compatible con lo dispuesto en el presente texto.

CAPÍTULO II

DE LOS DISTINTOS MODOS DE PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 15.- Causas de acceso a la situación de segunda actividad

Los funcionarios de la Policía Local podrán pasar a la situación de segunda actividad, por las siguientes causas:

- a) Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.
- b) Por petición propia, una vez cumplidas las edades determinadas para cada Escala en el artículo 16 De este Reglamento.
- c) Por petición propia, tras haber cumplido 25 años efectivos en las situaciones de servicio activo en la Policía Local de Huesca, en los términos regulados en el artículo 17

Artículo 16.- Acceso a la segunda actividad por razón de edad:

Los funcionarios de la Policía Local de Huesca pasarán a la situación de segunda actividad, por petición propia, con o sin destino, a partir del cumplimiento de las edades que para cada Escala se establecen a continuación:

Escala Superior o de Mando (Grupo A, Subgrupo A1), que comprende las siguientes categorías: 60 años

- a) Superintendente.
- b) Intendente Principal.
- c) Intendente.

Escala Técnica (Grupo A, Subgrupo A2), que comprende las siguientes categorías: 55 años

- a) Inspector.
- b) Subinspector.

Escala Ejecutiva (Grupo C, Subgrupo C1), que comprende las siguientes categorías: 55 años

- a) Oficial.
- b) Policía.

Artículo 17.- Acceso a la segunda actividad por el cumplimiento de 25 años de servicio:

1.- Los funcionarios de la Policía Local de Huesca podrán pasar a la situación de segunda actividad, por petición propia, con o sin destino, por el cumplimiento de veinticinco años de servicios efectivos en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en los Cuerpos de la Policía Local o cuerpos asimilados.

2.- El Ayuntamiento de Huesca fijará, antes del 31 de diciembre de cada año, el número máximo de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, por categorías, autorizados para el acceso a la situación de segunda actividad por el cumplimiento de 25 años de servicio, durante el año siguiente; teniendo en cuenta los criterios de edad de los peticionarios, así como las disponibilidades de personal, presupuestarias y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial y la prioridad en la solicitud.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de este mismo Reglamento, relativo a los puestos de trabajo de segunda actividad.

La Resolución correspondiente contemplará asimismo el plazo de presentación de las solicitudes de acceso a la situación de segunda actividad por el cumplimiento de 25 años de servicio.

3.- Las solicitudes de los interesados se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado junto con la documentación complementaria.

4.- La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5.- La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la situación de segunda actividad y el puesto de trabajo concreto al que accede, en caso de que sea con destino.

6.- La resolución podrá revestir carácter desestimatorio en el caso de inexistencia de vacante presupuestaria.

Artículo 18.- Acceso a la segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local que tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas, de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

En el caso de iniciarse de oficio, el acuerdo deberá notificarse al interesado.

2.- A los efectos de apreciación de la insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las siguientes circunstancias:

a) Que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentariamente establecidos de defensa, o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad, de persecución y de detención de delincuentes, con riesgo para la vida e integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga o de terceros.

b) Que dichas insuficiencias se prevean de duración permanente, o cuya curación no se estime posible dentro de los periodos de invalidez transitoria establecidos en la normativa vigente.

c) Que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Jefatura del Cuerpo o a instancia del interesado, y se apreciará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate, designados dos por el Ayuntamiento y uno por el propio interesado y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados.

4.- El procedimiento quedará suspendido o no podrá ser iniciado mientras el interesado permanezca en situación de Incapacidad Temporal.

5.- Recibida la petición o adoptado el acuerdo, con los informes y demás documentación pertinente, se dará traslado al tribunal médico, para citar al interesado para su reconocimiento.

A efectos de la práctica del reconocimiento, el tribunal médico decidirá en cada caso, si se realiza por todos sus miembros en pleno, o por alguno de éstos por delegación.

6.- En caso de que el funcionario estuviera impedido para personarse ante el tribunal, éste proveerá lo necesario para que sea examinado en su domicilio o en el centro sanitario en que se hallase internado.

7.- Si el funcionario no compareciera voluntariamente ante el tribunal médico, sin justificación, el tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole que pudieran obrar en su poder o que haya podido obtener, emitirá el dictamen que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad exigible al funcionario citado en el orden disciplinario.

En este caso, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del propio funcionario y el dictamen médico fuera contrario a su pretensión, el expediente se archivará sin más trámite.

Si, no obstante la incomparecencia del funcionario, el tribunal detectase la existencia de insuficiencias físicas o psíquicas en aquél suficientes para producir el pase a la situación de segunda actividad, el expediente continuará su tramitación aunque se hubiera iniciado a instancia de parte.

8.- Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad, debiendo determinarse en los mismos que el pase a la segunda actividad sea con o sin destino.

9.- Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos “apto” o “no apto” para el servicio activo. El dictamen del facultativo, previo conocimiento de las funciones a desempeñar en los puestos de trabajo, podrá dar pautas para posibles puestos de trabajo a desempeñar por el afectado/a. Posteriormente, será en el Comité de Seguridad y Salud donde se ratifiquen las propuestas del facultativo.

Artículo 19.- Revisión de las aptitudes psicofísicas

Los funcionarios de la Policía Local de Huesca en la situación de segunda actividad por insuficiencia de sus aptitudes psicofísicas, podrán

solicitar la revisión de su situación por un tribunal médico, atendiendo al procedimiento regulado en el artículo anterior.

Asimismo, esta revisión podrá realizarse a instancia de la propia Administración, que podrá establecer revisiones periódicas, siguiendo el procedimiento reglamentario.

Artículo 20.- Reingreso al servicio activo desde la situación de segunda actividad

El reingreso, tanto de oficio como a instancia del interesado, a la situación de servicio activo desde la de segunda actividad, sólo podrá producirse en aquellos casos en que, habiendo sido declarada esta última por razones de incapacidad psíquica o física, se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO III ASPECTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 21.- Retribuciones en segunda actividad con destino

Durante la permanencia de los funcionarios de la policía local en la situación de segunda actividad con destino, percibirán las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.

Artículo 22.- Retribuciones en segunda actividad sin destino

Durante la permanencia de los funcionarios de la policía local en la situación de segunda actividad sin destino, percibirán las siguientes retribuciones:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentan al producirse el pase a la segunda actividad, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Un complemento de una cuantía igual al 80 por 100 de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

Artículo 23.- Variaciones en las retribuciones

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 21 y 22 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la Policía Local en activo originará en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos 21 y 22 citados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogado el Reglamento Municipal de la segunda actividad de la Policía Local de Huesca, cuyo texto fue publicado en el B.O.P. de Huesca del día 9 de junio de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez que el acuerdo de aprobación de este reglamento tenga carácter definitivo se publicará el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días hábiles desde la publicación del texto de la misma en dicho Boletín.